<<Por el cual se crea el Certificado de Alto Desempeño para los Establecimientos Educativos Oficiales*>>*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 73 y 80 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5.20 de la Ley 715 de 2001, el artículo 3 de la Ley 1324 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, consagra que <<*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*>>.

Que las Bases del actual Plan Nacional de Desarrollo, las cuales por virtud del artículo 2 de la Ley 1753 de 2015 hacen parte integral de la misma Ley, establecen la necesidad de que en el presente cuatrienio se aumente el monto de recursos destinados al mejoramiento de la calidad educativa.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 73 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno nacional establecerá estímulos e incentivos para la investigación y las innovaciones educativas, de acuerdo con los criterios adoptados por el Sistema Nacional de Evaluación establecido por el artículo 80 de la misma normativa. Esto, aunado con lo dispuesto por el artículo 5, numeral 5.20 de la Ley 715 de 2001, el cual dispone que la Nación puede establecer incentivos para las instituciones educativas por el logro de metas en calidad educativa.

Que la Ley 1324 de 2009 <<*Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES*>> establece que el Instituto Colombiano de Evaluación de la Educación (ICFES) tiene como función participar en el diseño, implementación y orientación del Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación en sus distintos niveles.

Que los artículos 1, 3 y 7 de la citada Ley 1324 de 2009, establecen que es responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Instituto Colombiano de Evaluación de la Educación (ICFES) la realización de los exámenes de Estado, los cuales tienen como finalidades medir el grado de cumplimiento de los objetivos de la educación y buscar así, su mejoramiento continuo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994, el Ministerio de Educación Nacional, el ICFES y las entidades certificadas en educación, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación, deben identificar, por medio de la evaluación, los proyectos educativos institucionales, que a través de sus innovaciones educativas, han logrado altos desempeños en la calidad educativa de los establecimientos educativos del país.

Que con fundamento en el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011, la Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones que son destinados a los establecimientos educativos oficiales para financiar la gratuidad educativa, entendida como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios a favor de los estudiantes de preescolar, básica y media.

Que para incentivar los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos oficiales de que trata el presente decreto, se requiere modificar la reglamentación existente sobre los recursos de gratuidad educativa, con el propósito que dichos establecimientos cuenten con mayores recursos del Sistema General de Participaciones para destinarlos a la provisión de la canasta educativa que brindan a sus estudiantes, la cual ha permitido lograr esos avances significativos en mejorar la calidad educativa.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma es expedida en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por la cual, deberá ser incluida en el Decreto 1075 de 2015, en los términos que a continuación se establecen.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. *Adición al Decreto 1075 de 2015.*** Adiciónese una sección al Capítulo 1, del Título 3, Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

***<<*SECCIÓN 12**

**CERTIFICADO DE ALTO DESEMPEÑO**

**Artículo 2.3.3.1.12.1. *Certificado de Alto Desempeño*.** Créese elCertificado de Alto Desempeño para establecimientos educativos oficiales, el cual se otorgará por resolución motivada por parte del Ministerio de Educación Nacional, en los siguientes casos:

1. A los establecimientos educativos oficiales que ajustaron su proyecto educativo institucional para especializar su plan de estudio en una determinada área del conocimiento y como consecuencia de ello, han contribuido en gran medida a los avances en calidad educativa del país, según lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.12.3 del presente decreto.
2. A los establecimientos educativos oficiales por los excelentes resultados que han obtenido en el Examen de Estado de la Educación Media ICFES SABER 11, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.3.3.1.12.4. del presente decreto.

**Artículo 2.3.3.1.12.2. *Comité de Certificación en Alto Desempeño.*** Confórmese dentro del Sistema Nacional de Evaluación, el Comité de Certificación en Alto Desempeño, como instancia encargada de identificar los establecimientos educativos que merecen la Certificación en un área de especialización, según las reglas establecidas en el artículo siguiente.

El Comité de Certificación en Alto Desempeño estará compuesto por: i) el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado; ii) el Director de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media; iii) el Subdirector de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa; iv) el Subdirector de Desarrollo Sectorial; y v) el Director del Instituto Colombiano de Evaluación de la Educación o su delegado.

**Parágrafo.** El Comité de Certificación en Alto Desempeño será el encargado de establecer su reglamento para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente sección.

**Artículo 2.3.3.1.12.3. *Certificado de Alto Desempeño en un área de especialización.*** El Certificado de Alto Desempeño en un área de especialización será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, por un término de cinco (5) años, a aquellos establecimientos educativos oficiales que han especializado su respectivo plan de estudios en una determinada área del conocimiento y como consecuencia de ello, han contribuido en gran medida a los avances en calidad educativa del país. Además de lo anterior, deberán sujetarse a los siguientes parámetros:

1. Ser postulados por su correspondiente entidad territorial certificada en educación ante el Comité de Certificación en Alto Desempeño, en los plazos que defina el Ministerio de Educación Nacional.
2. Acreditar que el porcentaje de horas de clase dedicadas a la intensificación del área de profundización, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, sea igual o superior al veinte por ciento (20%) de su plan de estudios.
3. Que durante los últimos cinco (5) años, al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus egresados se hayan matriculado a programas de educación superior o terciaria que tengan relación con el área en la que se haya especializado su plan de estudios, o en áreas afines.
4. Que cuente con resultados en el Índice Sintético de Calidad Educativa para educación media por encima del promedio nacional, durante los dos (2) años anteriores a su postulación. Este requisito será certificado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) en el marco del Comité de Certificación en Alto Desempeño.

**Parágrafo 1.** El Comité de Certificación en Alto Desempeño podrá establecer, a través de su reglamento, criterios adicionales que deben cumplir los establecimientos educativos oficiales postulados al otorgamiento del Certificado de Alto Desempeño en un área de especialización.

**Parágrafo 2.** La resolución del Ministerio de Educación Nacional que destaque a un establecimiento educativo oficial por su proyecto educativo innovador y que por tal razón, le otorgue el Certificado de Alto Desempeño en un área de especialización, deberá señalar el nombre del área de especialización bajo el cual se destaque el establecimiento educativo oficial, de la siguiente forma: <<*Certificado de Alto Desempeño en \_\_\_\_\_\_\_*>>.

**Artículo 2.3.3.1.12.4. *Certificado de Alto Desempeño en Calidad Educativa.*** Se otorgará a los establecimientos educativos oficiales que durante al menos cuatro (4) de los últimos cinco (5) años, se encuentren en el primer lugar del grupo establecimientos educativos oficiales que estén por encima del percentil noventa y nueve (99) en los resultados del Examen de Estado de la Educación Media ICFES SABER 11 que práctica el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o el instrumento de evaluación que haga sus veces, usando para tal cálculo los resultados de todas las áreas que dicha prueba evalué en cada año.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) certificará anualmente, al Ministerio de Educación Nacional los establecimientos educativos oficiales que cumplan con el requisito señalado en el inciso anterior, con base en lo cual, el Ministerio expedirá la resolución que confiere el Certificado de Alto Desempeño en Calidad Educativa, el cual se otorgará por un término de cinco (5) años.

**Artículo 2.3.3.1.12.5. *Incentivos a los Establecimientos Educativos Oficiales con Certificado de Alto Desempeño.*** Los establecimientos educativos oficiales que hayan obtenido el Certificado de Alto Desempeño regulado en esta sección contarán con los siguientes incentivos, mientras dicho certificado esté vigente:

1. Planta docente asignada por la entidad territorial certificada en educación donde funcionan, acorde con las necesidades propias del área de especialización de su proyecto educativo institucional, sin sujetarse a los parámetros de asignación establecidos en la Sección 2, Capítulo 1, Título 6, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

1. Anualmente se les reconocerá un porcentaje adicional de los recursos del Sistema General de Participaciones para la gratuidad educativa, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación que reciba la entidad territorial certificada por las tipologías de población atendida, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.3.1.6.4.11. del presente decreto.

**Parágrafo 1.** Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1º del presente artículo, las entidades territoriales certificadas en educación podrán presentar solicitud al Ministerio de Educación Nacional, para efectos de hacer la correspondiente modificación de su planta de personal docente y directiva docente cumpliendo en todo caso, el procedimiento y los requisitos establecidos en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

**Parágrafo 2.** En caso de que un Certificado de Alto Desempeño pierda vigencia, el establecimiento educativo podrá continuar con su planta docente y directiva docente que se le había asignado en el marco de lo dispuesto en el presente artículo y que sea necesaria para la realización de su proyecto educativo institucional, hasta tanto la entidad territorial certificada en educación competente no realice un nuevo ajuste a la planta de personal del respectivo establecimiento educativo.>>

***Artículo 2*. *Vigencia***. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los

La Ministra de Educación Nacional

**GINA PARODY D’ECHEONA**